

## RESOLUCIÓN No. 0001/2025

### AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101 inciso segundo de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social del país mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos y que, con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción.
- II. Que por medio del Decreto Legislativo No. 234, del 26 de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo No. 446, del 3 de marzo del mismo año, en el que se emitió la Ley de Fomento a Inteligencia Artificial y Tecnologías, se creó la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial como una institución descentralizada, de carácter indefinido, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, presupuestaria, funcional y técnica para el ejercicio de las competencias y atribuciones que le corresponden de conformidad con la referida ley y demás disposiciones que le sean aplicables, siendo su titular y máxima autoridad el Director Ejecutivo.
- III. Que el artículo 11, literal b, establece que es competencia del Director Ejecutivo el autorizar la estructura organizativa técnica y administrativa, el reglamento interno, los manuales y otros instrumentos administrativos, el plan operativo anual, los procesos y sistemas gerenciales; así como las políticas que aseguren el funcionamiento de la Agencia.

#### POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial;

#### DECRETA las siguientes:

### DISPOSICIONES RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y TECNOLOGÍAS

#### TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto y Finalidad

Las presentes disposiciones establecen el marco operativo, de supervisión y apoyo necesario para dar pleno cumplimiento a la Ley de Fomento a Inteligencia Artificial y Tecnologías, en virtud de las facultades conferidas a la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial, en adelante ANIA, por los Artículos 7, 8, 11, 16, 17 y demás disposiciones relacionadas de la Ley.

##### Artículo 2. Principios Rectores

Los siguientes principios regirán la interpretación e implementación de las presentes disposiciones:

- a) Supervisión Basada en Evidencia: Las obligaciones aplicarán únicamente donde datos objetivos demuestren riesgo material que las medidas voluntarias no puedan mitigar.

- b) Armonización Internacional: El cumplimiento con estándares internacionales reconocidos genera presunción de conformidad según lo especificado en los Artículos 21 y 22 de las presentes disposiciones.
- c) Ventanilla Única: La ANIA servirá como punto de contacto exclusivo para todos los procedimientos bajo estas disposiciones.
- d) Salvaguarda de Innovación: Las actividades de investigación, desarrollo y pruebas en ambientes de prueba o sandbox están protegidas por las salvaguardas del Artículo 23.
- e) Proporcionalidad: Los requisitos regulatorios serán proporcionales a los riesgos demostrados y al impacto del sistema.

### Artículo 3. Ámbito Territorial

Estas disposiciones aplican cuando se cumple al menos uno de los siguientes criterios de jurisdicción:

- a) **Nexo de Establecimiento:** La actividad de IA es realizada por una entidad establecida en El Salvador mediante domicilio registrado o establecimiento permanente, o por su subsidiaria o sucursal salvadoreña designada.
- b) **Nexo de Infraestructura:** El sistema de IA es entrenado, ajustado, evaluado u operado en infraestructura físicamente ubicada en El Salvador, o mediante servicios de IA gestionados proporcionados por entidades establecidas en El Salvador.
- c) **Nexo de Efectos y Focalización:** El sistema de inteligencia artificial: Dirige intencionalmente servicios a El Salvador, y toma decisiones que afectan a residentes salvadoreños según los criterios de los artículos 11 o 24 de las presentes disposiciones.

La mera disponibilidad global de servicios o acceso en línea no crea jurisdicción bajo estas disposiciones.

La provisión de infraestructura o servicios gestionados no convierte, por sí misma, al proveedor en un Operador para efectos de estas disposiciones.

### Artículo 4. Definiciones

Además de las definiciones del Artículo 4 de la Ley, para efectos de estas disposiciones se establecen las siguientes:

- a) **Datos Anonimizados:** Datos que no pueden vincularse razonablemente a una persona natural identificada o identificable. Los datos no se consideran vinculables si la reidentificación es efectivamente irreversible.
- b) **Datos de Dominio Abierto:** información que ha sido puesta a disposición del público o es accesible públicamente a través de internet, medios de comunicación, registros públicos o cualquier otro medio de difusión general, incluyendo contenido publicado en sitios web, plataformas digitales, redes sociales, foros públicos, repositorios académicos, bases de datos gubernamentales y archivos digitales de acceso público.
- c) **Datos Propietarios:** Datos sobre los cuales una entidad ejerce derechos legítimos de control, uso o explotación, incluyendo pero no limitándose a: datos generados internamente mediante sus operaciones o sistemas; datos obtenidos mediante licencias, acuerdos comerciales o transferencias legales; datos derivados del procesamiento, análisis o transformación de información legalmente accesible; datos resultantes de la interacción de usuarios con sus servicios o plataformas; y datos agregados o sintéticos creados a partir de fuentes legítimas.
- d) **Datos Sensibles:** Categorías de datos según lo define la Ley de Protección de Datos Personales, Ley de Ciberseguridad del Estado, y demás legislación salvadoreña aplicable que rija la clasificación de datos.

- e) **Decisión Consecuencial:** Una decisión en la cual un sistema de IA, como factor controlante, afecta materialmente el estatus legal, derechos o acceso de una persona a bienes, servicios u oportunidades esenciales referidos en estas disposiciones.
- f) **Desarrollador:** Cualquier persona natural o jurídica, autoridad, agencia u otro organismo que desarrolla un sistema de IA o un modelo de IA de propósito general, o hace que se desarrolle un sistema de IA o modelo de IA de propósito general, y lo coloca en el mercado o lo pone en servicio bajo su propio nombre o marca comercial, ya sea mediante pago o de forma gratuita.
- g) **Esfuerzos Razonables:** Medidas técnicas y organizacionales proporcionadas y comercialmente viables que una entidad prudente en la industria implementaría considerando su tamaño, recursos disponibles, naturaleza de los datos procesados, estado actual de la tecnología y contexto específico de uso.
- h) **Establecido en El Salvador:** Domicilio registrado o establecimiento permanente bajo la ley tributaria salvadoreña.
- i) **Estándares Establecidos:** Estándares técnicos, de seguridad y éticos que incluyen todos los siguientes: estándares emitidos por la ANIA, estándares internacionalmente reconocidos adoptados por la ANIA, y mejores prácticas de la industria formalmente reconocidas.
- j) **Factor Controlante:** El factor principal en el que se basa el operador de un sistema de IA para tomar una decisión consecuencial, sin el cual la decisión no se habría alcanzado de la misma manera.
- k) **Herramientas MLOps (Operaciones de Aprendizaje Automático):** Conjunto de prácticas, herramientas y principios que buscan automatizar y estandarizar el ciclo de vida completo de los modelos de aprendizaje automático, desde su desarrollo y entrenamiento hasta su despliegue y monitoreo en producción.
- l) **Interfaz de Programación de Aplicaciones (API):** Interfaz tecnológica que establece un conjunto de reglas y protocolos para que diferentes aplicaciones de software se comuniquen e intercambien datos o funcionalidades entre sí.
- m) **Marcos de desarrollo:** Conjunto de herramientas, librerías de código y directrices que estandarizan y aceleran el proceso de creación de software.
- n) **Modelo de IA:** Componente algorítmico específico que contiene parámetros, ponderaciones y estructuras computacionales que permiten capacidades de reconocimiento de patrones, predicción o generación que pueden integrarse en varios Sistemas de IA.
- o) **Operador:** Persona natural o jurídica, autoridad, agencia u otro organismo que utiliza un sistema de IA bajo su autoridad, excepto cuando el sistema de IA se utiliza durante una actividad personal no profesional.
- p) **Sistema de IA:** Implementación tecnológica completa que utiliza componentes de inteligencia artificial para realizar tareas específicas, incluyendo interfaces de usuario, infraestructura y componentes operativos para despliegue e interacción.
- q) **Uso Comercial:** Despliegue o implementación de sistemas de inteligencia artificial con propósito primario de generar valor económico directo o indirecto, incluyendo venta de productos o servicios, optimización de operaciones comerciales, o monetización de capacidades del sistema.
- r) **Uso No Comercial:** Uso de sistemas de IA para investigación académica, pruebas internas o fines educativos sin despliegue en el mercado.

## Artículo 5. Marco de Minimización de Datos

1. **Enfoque General** El principio de minimización de datos se implementará de forma proporcional, buscando un balance efectivo entre la protección de la privacidad y los requisitos técnicos legítimos para el desarrollo y operación de sistemas de IA.

- 2. Implementación Basada en Riesgo** Para cumplir con este principio, las entidades deberán, como parte de sus esfuerzos razonables, diseñar e implementar una estrategia de minimización de datos que sea apropiada al contexto, al nivel de riesgo y a la sensibilidad de los datos procesados. Se deberá aplicar un enfoque integral que considere la implementación de medidas como las siguientes:
- a) **Limitar la Recolección:** Recolectar únicamente los datos que sean estrictamente necesarios y relevantes para los fines declarados del sistema.
  - b) **Gobernanza Proporcional:** Implementar un marco de gobernanza de datos que sea proporcional al riesgo.
  - c) **Priorizar Técnicas de Privacidad:** Utilizar técnicas que preserven la privacidad (como anonimización, datos sintéticos, etc.) siempre que sea técnicamente factible y no comprometa la utilidad del sistema.
  - d) **Ciclo de Vida de los Datos:** Establecer y aplicar períodos de retención de datos razonables y procedimientos de eliminación seguros.

#### **Artículo 6. Excepciones a la Minimización de Datos**

Los requisitos de minimización de datos establecidos en el artículo anterior no serán aplicables en las siguientes circunstancias:

- 1. **Por la Naturaleza de los Datos:** Cuando el tratamiento involucre:
  - a) Datos que han sido efectivamente anonimizados de forma que no puedan ser razonablemente reidentificados.
  - b) Datos sintéticos generados mediante técnicas que preservan la privacidad.
  - c) Datos estadísticos agregados que protegen la privacidad individual.
- 2. **Por la Finalidad del Procesamiento:** Cuando el procesamiento sea estrictamente necesario para:
  - a) La detección de sesgos, las pruebas de equidad o la validación de la seguridad del sistema.
  - b) Actividades de investigación que se realicen aplicando salvaguardas de privacidad apropiadas.
- 3. **Por Obligación Legal:** Para dar cumplimiento a requisitos regulatorios específicos de un sector que exijan un tratamiento de datos particular.
- 4. **Orientación de la ANIA** La ANIA emitirá lineamientos técnicos para la implementación de estas excepciones, detallando los estándares de esfuerzos razonables y las prácticas de salvaguarda apropiadas según el nivel de riesgo del sistema.

### **TÍTULO II - MARCO INSTITUCIONAL**

#### **Artículo 7. Estructura Organizativa de la ANIA**

La ANIA se organizará en las siguientes divisiones:

- a) Dirección Ejecutiva, dirigida por el Director Ejecutivo;
- b) División de Estándares Técnicos, desarrollando marcos de riesgo y criterios de seguridad;
- c) División de Registro y Apoyo, gestionando registros y proporcionando orientación;
- d) División de Innovación y Educación, promoviendo la educación en IA y apoyando la innovación;
- e) División de Cooperación Internacional, gestionando relaciones internacionales;

### **Artículo 8. Comité Técnico Asesor**

La ANIA establecerá un Comité Técnico Asesor con expertos de la academia, industria y sector público.

La composición del Comité estará conformada de la siguiente forma:

- a) Dos expertos académicos en IA o campos relacionados;
- b) Dos representantes de la industria;
- c) Un representante de ACE;
- d) Un representante cada uno de los sectores de salud, finanzas y seguridad.

Los miembros servirán términos de tres años, renovables una vez, basados tanto en experiencia como en ausencia de conflictos de interés.

## **TÍTULO III - OBLIGACIONES DE DESARROLLADORES Y OPERADORES**

### **Artículo 9. Lineamientos para Desarrolladores**

Los desarrolladores de Sistemas de IA deberán implementar esfuerzos razonables que incluyan:

- a) **Diseño responsable:** Considerar estándares éticos y técnicos durante el desarrollo;
- b) **Documentación técnica:** Describir limitaciones conocidas, casos de uso apropiados y medidas de seguridad;
- c) **Información para operadores:** Proporcionar guías para el uso seguro e intencionado del sistema.

Estas obligaciones no requieren soporte operacional continuo más allá de la documentación inicial.

### **Artículo 10. Mejores Prácticas para Operadores**

Los operadores de Sistemas de IA deberán implementar las siguientes medidas según corresponda:

- a) **Supervisión:** Establecer supervisión humana apropiada al contexto;
- b) **Monitoreo:** Vigilar el rendimiento e impacto del sistema;
- c) **Respuesta a incidentes:** Abordar problemas identificados en plazos razonables;
- d) **Comunicación:** Mantener canales efectivos con usuarios.

**Para sistemas de registro obligatorio,** adicionalmente se requerirá:

- e) **Evaluación de impacto:** Realizar evaluaciones algorítmicas según el Artículo 15;
- f) **Medidas sectoriales:** Implementar controles específicos del sector según el Artículo 14.

## **TÍTULO IV - REGISTRO Y CUMPLIMIENTO**

### **Artículo 11. Requisitos y Responsabilidades de Registro**

El registro bajo estas disposiciones se clasificará de la siguiente manera:

**Registro Voluntario para Salvaguardas:** Las entidades pueden registrarse ante la ANIA para obtener el reconocimiento que establezca la obtención de las salvaguardas a las que hace referencia el Artículo 19 de la Ley.

#### **Registro Obligatorio para Decisiones Consecuenciales:**

Los operadores deberán registrarse cuando su sistema de inteligencia artificial cumple los criterios de Decisión Consecuencial y se despliega para los siguientes usos en El Salvador:

- a) Salud: Determinaciones primarias de diagnóstico, tratamiento o de emergencia para pacientes;
- b) Finanzas y Seguros: Determinaciones de solvencia crediticia, aprobación o denegación de préstamos, o determinaciones de precios y elegibilidad para productos de crédito o seguros para personas naturales;
- c) Biometría en Espacios Públicos: Identificación o categorización en tiempo real o casi real de personas naturales en espacios públicamente accesibles, lo cual excluye el desbloqueo o verificación de dispositivos del usuario final;
- d) Autoridad y Acceso a Servicios: Ejercicio de poderes públicos o determinaciones que otorgan, niegan o revocan acceso a servicios o beneficios gubernamentales;
- e) Empleo: Determinaciones de contratación, despido, promoción o compensación sin supervisión humana significativa según lo define la orientación de la ANIA;
- f) Educación y Licenciamiento: Decisiones de admisión, calificación a escala, progresión académica, o licenciamiento y certificación profesional para personas naturales.

#### **Artículo 12. Exclusiones del Registro Obligatorio**

Las siguientes categorías están excluidas expresamente del registro obligatorio:

- a) Proveedores de Propósito General: Las entidades que ofrecen modelos, APIs, plataformas o servicios en la nube a terceros no están sujetas al registro obligatorio únicamente por esa base;
- b) Infraestructura y Herramientas de Desarrollo: Plataformas de entrenamiento, sistemas de orquestación, bases de datos vectoriales, herramientas MLOps y marcos de desarrollo, a menos que el proveedor mismo sea el Operador para los usos especificados en este Artículo;
- c) Investigación, Pruebas y Uso Personal: Actividades de investigación, desarrollo, prueba o uso estrictamente personal de un sistema de IA, siempre que este se opere en un entorno controlado sin impacto en terceros ni se ponga a disposición del público general;
- d) Sistemas en Fase de Entrenamiento: Se excluye del registro obligatorio a un sistema de inteligencia artificial durante la fase en que procesa datos, incluidos los sensibles, con el fin exclusivo de entrenar, validar o mejorar sus algoritmos. Esta exención es aplicable solo si los resultados de dicha fase no se utilizan para tomar decisiones que afecten a personas naturales de manera individual;
- e) Software de Consumo y Productividad: Aplicaciones cuya función principal sea productividad (procesadores de texto, hojas de cálculo, herramientas de comunicación), incluso si incorporan funciones de IA auxiliares.

Si una entidad excluida posteriormente despliega el sistema para usos del Artículo 11, deberá registrarse antes del despliegue.

#### **Artículo 13. Requisitos de Presentación para Registro Obligatorio**

La solicitud de registro deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación del solicitante e información de contacto autorizada;
- b) Descripción concisa de las actividades de IA y contexto de despliegue;
- c) Confirmación de alineación con los principios éticos bajo el Artículo 5 de la Ley concernientes a equidad, transparencia, responsabilidad, consentimiento informado, minimización de datos, inclusión y no discriminación;
- d) Identificación del uso específico que activa la obligación de registro obligatorio bajo este Artículo;
- e) Resumen de controles implementados para satisfacer deberes de esfuerzos razonables y vía de cumplimiento seleccionada.

Cuando aplique el registro obligatorio, la obligación de registro corresponde al operador del sistema de IA.

Los desarrolladores no están obligados a registrarse a menos que ellos mismos desplieguen el sistema en uno de las áreas donde es requerido su registro.

Las entidades extranjeras pueden registrarse sin crear una sociedad o subsidiaria local nombrando un Representante Designado ante la ANIA para notificaciones y comunicaciones de cumplimiento.

## **TÍTULO V - MARCO DE CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO DEL SECTOR**

### **Artículo 14. Cumplimiento para Sistemas de Registro Obligatorio**

Los Operadores de sistemas de IA sujetos a registro obligatorio bajo el Artículo 11 deberán adoptar las siguientes medidas y demostrar su cumplimiento a través de las medidas especificadas a continuación.

- a) Implementación de medidas de seguridad proporcionales a los riesgos del sector y sensibilidad de datos en base a lo que ordena la Ley de Datos Personales;
- b) Procedimientos de respuesta a incidentes apropiados al contexto de despliegue;
- c) Revisión regular del rendimiento e impacto del sistema de IA dentro del sector.

Las entidades pueden demostrar cumplimiento mediante cualquiera de los siguientes:

- a) Certificación de terceros por organismo reconocido por la ANIA con experiencia en el sector; o
- b) Participación en sandbox supervisado por ANIA.

### **Artículo 15. Marco de Evaluación de Impacto Algorítmico**

Los sistemas sujetos a registro obligatorio bajo el Artículo 11 para despliegues específicos del sector deben realizar evaluaciones de impacto algorítmico que incluya como mínimo lo siguiente:

- a) Identificar riesgos potenciales para individuos afectados por decisiones de IA en el sector específico;
- b) Evaluar probabilidad y severidad de riesgos identificados;
- c) Documentar medidas de mitigación apropiadas al sector;
- d) Establecer procedimientos de monitoreo relevantes al contexto de despliegue;
- e) Incluir pruebas de sesgo y evaluación de equidad apropiadas al sector.

### **Artículo 16. Opciones para Demostrar Cumplimiento**

- a) Autocertificación: Realizar una autocertificación basada en los estándares reconocidos por la ANIA, la cual deberá ser revisada anualmente.

- b) **Certificación por Terceros:** Obtener una certificación emitida por un organismo aprobado por la ANIA. Dicha certificación será válida por un periodo máximo de tres años, a menos que el certificador especifique un plazo distinto.
- c) **Participación en Sandbox:** Participar en el programa de sandbox supervisado de la ANIA.

Esta vía satisface las obligaciones de cumplimiento durante el término de la participación y se extiende por un año después de finalizar, siempre que el sistema no presente cambios materiales.

#### **Artículo 17. Enfoque de la Verificación de Cumplimiento**

El proceso de verificación de cumplimiento de la ANIA se registrará por un enfoque de supervisión y apoyo. La Agencia podrá solicitar a las entidades registradas evidencia de las medidas implementadas, centrándose en confirmar la existencia de dichos controles en lugar de realizar una revisión técnica detallada. En todo momento, la ANIA priorizará la educación y la asistencia sobre la adopción de medidas punitivas.

#### **Artículo 18. Marco de Orientación Basado en Riesgo**

La ANIA emitirá guías no vinculantes para promover mejores prácticas voluntarias en sistemas de IA que no estén sujetos al registro obligatorio, como aplicaciones emergentes o aquellas con potencial impacto social. Esta orientación, de carácter consultivo, se desarrollará mediante consulta pública basándose en evidencia de riesgos, aportes de interesados y estándares internacionales. Todas las guías se revisarán periódicamente y se identificarán claramente como recomendaciones opcionales, distintas de las obligaciones de ley.

### **TÍTULO VI - PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECONOCIMIENTO DE ESTÁNDARES**

#### **Artículo 19. Protección de Secretos Comerciales y Salvaguardas de Propiedad Intelectual**

Con el fin de proteger la propiedad intelectual, la ANIA limitará sus solicitudes de información a las entidades bajo el Artículo 11. Podrá requerir únicamente descripciones de alto nivel del sistema, resúmenes estadísticos de datos, métricas de rendimiento, hashes de conjuntos de datos y declaraciones de cumplimiento. Queda estrictamente prohibido exigir la divulgación de secretos comerciales, código fuente, arquitectura del modelo, ponderaciones, datos de entrenamiento en bruto o procesos internos de investigación y desarrollo u obligar a la realización de auditorías de terceros sobre lo anterior.

#### **Artículo 20. Régimen de la Propiedad Intelectual en IA**

La Protección de Propiedad Intelectual se garantizará de la siguiente manera:

- a) **Validez y Exigibilidad de Licencias:** Las licencias propietarias para modelos y sistemas de IA son plenamente válidas y ejecutables bajo la ley salvadoreña. Los términos comerciales estándar, como las restricciones de uso razonables y los acuerdos de no divulgación, no se considerarán restricciones indebidas;
- b) **Derechos y Herramientas del Desarrollador:** Los desarrolladores retienen la propiedad y el control total sobre su propiedad intelectual. Para proteger sus derechos en litigios o procesos de diligencia debida, pueden depositar de forma voluntaria hashes criptográficos o código fuente sellado ante la ANIA o un tercero de confianza.

#### **Artículo 21. Presunción de Conformidad**

1. **Principio General** Se presumirá que una entidad cumple con las obligaciones correspondientes de esta ley si obtiene una certificación bajo cualquiera de los siguientes estándares internacionales.
2. **Lista de Estándares Reconocidos** La presunción de conformidad se establece mediante certificación en los siguientes estándares, entre otros:

**De la Organización Internacional de Normalización (ISO/IEC):**

- a) ISO/IEC 42001 — Sistemas de Gestión de IA.
- b) ISO/IEC 23053 — Marco para Confiabilidad de IA.
- c) ISO/IEC 23894 — Gestión de Riesgos de IA.
- d) ISO/IEC 38507 — Gobernanza de TI – Implicaciones de IA.

**Del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST) de EE. UU.:**

- e) NIST AI RMF1.0 — Marco de Gestión de Riesgos de IA.

**Del Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE):**

- f) IEEE 7000 — Proceso Modelo para Abordar Preocupaciones Éticas.
- g) IEEE 7001 — Transparencia de Sistemas Autónomos.
- h) IEEE 7010 — Métricas de Bienestar para IA Ética.

3. **Inclusión de Otros Estándares** Otros estándares internacionales o aprobados por gobiernos que sean equivalentes también podrán otorgar esta presunción, sujeto al reconocimiento formal por parte de la ANIA según el proceso del Artículo 22.

**Artículo 22. Proceso para el Reconocimiento de Estándares Adicionales**

1. **Criterios de Evaluación** La ANIA decidirá sobre las solicitudes para incorporar nuevos estándares internacionales basándose en la consideración de todos los siguientes criterios:
  - Su grado de aceptación global.
  - La consistencia con los principios de la Ley y estas disposiciones.
  - La robustez y verificabilidad de su proceso de certificación.
  - La frecuencia con la que el estándar es actualizado.
2. **Efectos del Reconocimiento** El reconocimiento de un estándar confiere una presunción refutable de cumplimiento para los requisitos correspondientes de la ley salvadoreña.
3. **Límites a la Solicitud de Información** Una vez reconocido un estándar, la ANIA no duplicará las obligaciones ya cumplidas bajo ese régimen. Solo podrá solicitar información suplementaria si es estrictamente necesario para abordar riesgos locales específicos no cubiertos por dicho estándar.

**TÍTULO VII - DERECHOS Y SALVAGUARDAS DE USUARIOS**

**Artículo 23. Sandbox de Innovación**

1. **Propósito y Beneficios** El Sandbox de Innovación es un entorno de prueba supervisado por la ANIA para fomentar el desarrollo de nuevas tecnologías de IA. La participación ofrece los siguientes beneficios:
  - a) **Período de Gracia:** Doce meses sin aplicación de sanciones.

- b) **Asistencia Continua:** Retroalimentación regulatoria durante todo el proceso.
  - c) **Certificación Expedita:** Una ruta rápida para la certificación al finalizar.
  - d) **Protección de Responsabilidad:** Las actividades de buena fe se benefician de protecciones de responsabilidad cuando los participantes cumplen las condiciones de la ANIA e implementan una mitigación de riesgos razonable.
2. **Requisitos de Admisión** Para ser admitido en el sandbox, el solicitante deberá presentar:
- a) Una carta de intención que describa la innovación.
  - b) Un plan básico de mitigación de riesgos.
  - c) Un compromiso para compartir con ANIA las lecciones aprendidas.
3. **Duración, Renovación y Salida** El período de participación es de doce meses, renovable una sola vez si se demuestra un desarrollo innovador continuo y el cumplimiento de las condiciones del sandbox. Al concluir su participación, la entidad deberá transicionar a una de las vías de cumplimiento estándar o cesar las operaciones que requieran registro.

#### **Artículo 24. Derecho a Notificación ante Decisiones Automatizadas**

1. **Obligación General:** Toda entidad que utilice un sistema de IA para tomar decisiones que afecten a personas en El Salvador deberá notificarles cuando se cumplan las condiciones de este artículo. Esta obligación existe independientemente de si la entidad está sujeta a registro.
2. **Condiciones que Activan la Notificación:** La notificación es obligatoria cuando una decisión fue tomada por un sistema de IA sin una revisión humana significativa y afecta negativamente los derechos o la situación económica de la persona en:
  - a) Salud y tratamiento médico.
  - b) Servicios financieros (crédito, seguros, etc.).
  - c) Oportunidades de empleo.
  - d) Servicios educativos.
  - e) Beneficios y servicios gubernamentales.
  - f) Vivienda y alojamiento.
  - g) Transporte y movilidad.

La notificación deberá ser clara, comprensible e incluir como mínimo la confirmación de que una IA participó en la decisión, una explicación del papel que jugó la IA y un mecanismo para que la persona pueda impugnar la decisión.

La ANIA publicará plantillas no vinculantes para los mecanismos de impugnación y notificación.

#### **Artículo 25. Exenciones de Notificación**

La notificación del Artículo anterior no es obligatoria en los siguientes casos:

- a) La divulgación socavaría las capacidades de detección, prevención o investigación de fraude;
- b) La notificación comprometería medidas de ciberseguridad o evaluaciones de vulnerabilidad;
- c) El sistema de IA apoya funciones de aplicación de la ley, cumplimiento regulatorio o seguridad nacional;
- d) La divulgación permitiría la elusión de controles legítimos de seguridad;
- e) La IA asiste en detectar violaciones de términos de servicio, contenido ilegal o comportamiento dañino;

- f) El sistema de IA opera para fines de recomendación de contenido, resultados de búsqueda u optimización de publicidad;
- g) La funcionalidad de IA se limita a corrección ortográfica, asistencia gramatical o características básicas similares de productividad.

#### **Artículo 26. Derecho a Revisión Humana**

La ANIA podrá emitir orientación no vinculante específica del sector sobre el diseño de procesos significativos de revisión humana donde dicha revisión sea ofrecida o requerida por esta ley. Cualquier objetivo de nivel de servicio o recomendaciones procedimentales serán únicamente ilustrativos y no constituirán obligaciones bajo estas disposiciones.

#### **Artículo 27. Gobernanza Voluntaria de Contenido Generativo de IA**

Las entidades que desplieguen sistemas de IA que generen o alteren materialmente contenido de cara al público podrán adoptar voluntariamente una o más de las medidas descritas en el artículo 9 de estas disposiciones. La adopción de cualquiera de dichas medidas es completamente opcional y no se interpretará como un requisito base para cumplimiento actual o futuro, licenciamiento, contratación o elegibilidad de asociación.

### **TÍTULO VIII - APLICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

#### **Artículo 28. Verificación de Cumplimiento**

La ANIA podrá verificar el cumplimiento mediante revisiones documentales, auditorías remotas o visitas in situ notificadas con antelación, salvo en casos de riesgo inminente para la seguridad pública. El objetivo de esta verificación será confirmar la existencia de las medidas apropiadas, no duplicar una certificación técnica.

Como norma general, la ANIA seguirá un enfoque escalonado y educativo ante incumplimientos:

- a) **Orientación Educativa:** Se iniciará con una guía y un plazo de al menos sesenta días para remediar la situación.
- b) **Notificación Formal:** Si persiste el incumplimiento, se procederá con una notificación formal que incluirá asistencia técnica.
- c) **Orden de Cumplimiento:** Como siguiente paso, se emitirá una orden para cumplir con plazos proporcionales.
- d) **Remisión:** Únicamente en casos de violaciones graves y repetidas se remitirá el caso a otras autoridades competentes.

La ANIA podrá tomar medidas de emergencia, sin seguir el proceso escalonado, solo si existe un riesgo claro e inminente que requiera acción inmediata para prevenir un daño grave, y siempre que la medida sea proporcional al riesgo.

### **TÍTULO IX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

#### **Artículo 29. Períodos de Gracia para Sistemas Existentes**

Los sistemas de IA operando legalmente antes de la entrada en vigor de estas disposiciones reciben doce meses para cumplir con requisitos de registro obligatorio si son desplegados en sectores especificados bajo el Artículo 11.

**Artículo 30. Entrada en vigencia.**

Estas disposiciones entrarán en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

**Mario José Flamenco Rivas**  
**Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial**

